Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Fecha: 02/06/2021 14:48 Nº Reg. Salida: 2021003671

WEB MUNICIPAL

Departamento: Seguridad Ciudadana
Expte. Núm: BAS/2418/2019

# NOTIFICACIÓN

Secretaría del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pí, **CERTIFICA**: Que el **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en **PRIMERA** convocatoria el día **28/05/2021**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**: (Con salvedad y reserva de los términos que resulte de la Aprobación del Acta, según especifica el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L.):

2. - SECRETARÍA. BAS/2418/2019. PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

[Dictaminado en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; tres (3) votos favorables de los Concejales/as miembros presentes del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

[ se advierte error material en el texto de la Propuesta: donde dicen "(...) BOP 156, de 17/08/2020(...)" debe decir "(...) BOP 156, de 17/08/2010 (...)"].

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

Atendidas las actuaciones administrativas que conforman el expediente, en concreto : Providencia de inicio de la Concejalía delegada de Seguridad Ciudadana y de la Concejalía delegada de Sanidad, informe justificativo, informes jurídicos de fecha 24 de noviembre de 2020, y de fecha 18 de mayo de 2021, y el Proyecto definitivo de ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público , suscrito el 22 de marzo de 2021, por el Área de Seguridad Ciudadana, y el 08 de abril de 2021 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente.

El Proyecto definitivo de ordenanza municipal, deroga las siguientes ordenanzas municipales:

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

-Ordenanza Municipal de Convivencia de l'Alfàs del Pi de 2008 (BOP n.º 216 de 10/11/2008), y la modificación de dicha Ordenanza de Convivencia publicada en el BOP 156, de 17/08/2020 -Disposición adicional única.- así como aquellos preceptos de otras ordenanzas que se opongan a la presente.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía de 2001 (BOP n.º 15 de 19/01/2001) y modificada el 27/12/2016, (BOP 246).

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos de 2001 (BOP n.º 15 de 19/01/2001).

Resulta oportuno establecer una ordenación clara en la materia partiendo de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Ello tanto desde la perspectiva material o conceptual, como de la formal y procedimental.

Esta iniciativa reglamentaria es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo se parte de contener una regulación imprescindible y proporcionada para atender las necesidades a cubrir, partiendo de la legislación aplicable.

Se ha efectuado el trámite requerido de consulta pública, no habiéndose presentado en el plazo concedido opiniones o sugerencias al respecto.

Por todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para someterla posteriormente a la consideración del Ayuntamiento-Pleno.

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Proyecto de Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público.

**SEGUNDO.** Someter dicho proyecto de Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días (hábiles) para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia , en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento - Sede electrónica municipal. En el caso de que no se produjera ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir toda clase de documentos que sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

**ANEXO**

**PROYECTO DEFINITIVO - PROPUESTA**

**DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**INDICE:**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**
Capítulo I.- Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza.
Capítulo II.- Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: derechos y deberes.
Capítulo III.- Medidas para fomentar la convivencia.

**TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.**
Capítulo I.- Personas obligadas.
Capítulo II.- Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.
Capítulo III.- Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.
Capítulo IV.- Limpieza de la vía pública a consecuencia de la celebración de actos públicos.
Capítulo V.- Limpieza de la vía pública como consecuencia de la actividad de establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

**TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.**
Capítulo I.- Atentados contra la dignidad de las personas.
Capítulo II.-Degradación visual del entorno urbano mediante la colocación de pancartas, carteles y folletos.
Capítulo III.- Apuestas.
Capítulo IV.- Uso inadecuado del espacio público para juegos.
Capítulo V.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.
Capítulo VI.- Necesidades fisiológicas.
Capítulo VII.- Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos.
Capítulo VIII.- Actividades y prestación de servicios no autorizados, demanda y consumo.
Capítulo IX.- Uso impropio del espacio público.
Capítulo X.- Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.
Capítulo XI.- Consumo de bebidas alcohólicas.

**TÍTULO IV.- DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES.**
Capítulo I.- Aplicación y obligatoriedad.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Capítulo II.- De la tenencia de animales.
Sección I.- Normas de carácter general.
Sección II.- Normas sanitarias.
Sección III.- Normas específicas para los perros y otros animales.
Capítulo III.- Presencia de animales en la ciudad.
Sección I.- Animales en los espacios públicos.
Sección II.- Traslados de animales en transportes colectivos.
Capítulo IV.- Régimen sancionador.

**TÍTULO V.- PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

**TÍTULO VI.- USO Y APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA DE L'ALBIR.**

**TÍTULO VII.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**ANEXO I .- CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA.**
**ANEXO II.- ANIMALES DE LA FAUNA SALVAJE.**
**ANEXO III.- PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

#### Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

#### Artículo 2.- Fundamentos legales

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de L'Alfàs del Pi

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

### Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 98 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

## CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

### Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

## CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

### Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

# TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

## CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

### Artículo 8.- Espacios públicos

1.- Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4.- Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

**Artículo 9.- Espacios privados**

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Obligación específica y exenciones para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal n.º 7 de cercados y vallados, del PGOU de l'Alfàs del Pi de 1987 (pag. 26 del BOP n.º 155 de 9 de julio de 1.993) u otra que la sustituya, y asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3.- Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia el apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

**CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

**Artículo 10.- Normas generales**

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

3.-En especial, queda prohibido arrojar, depositar o abandonar en la vía o espacio público instrumentos u objetos peligrosos o susceptibles de propagar enfermedades, como, mascarillas, guantes de uso sanitario, jeringuillas o cualquier otro material sanitario o el utilizado para el consumo de estupefacientes, productos químicos, pirotécnicos, explosivos o que contengan fluidos corporales humanos o animales cuando sean un medio susceptible de contagiar enfermedades graves.

**Artículo 11.- Normas particulares**

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

2.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

## CAPÍTULO III.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

### Artículo 12.- Suciedad de la vía pública

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

### Artículo 13.- Materiales residuales

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe igualmente limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores, serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

**Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública.**

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

**Artículo 15.- Residuos de obras.**

Los residuos de obras se depositarán necesariamente en sacos especiales de residuos de obra tipo “big bag”, o en contenedores o artesas metálicas para residuos de obra.

**Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales**

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

**Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras**

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

**Artículo 18.- Prohibiciones expresas**

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras-salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de los ciudadanos con deposiciones fecales de perros.

g) Dejar (el poseedor o propietario) que el animal miccione en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.

h) Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin.

i) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.

j) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

**Artículo 19.- Infracciones**

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.

6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.

8.- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

9.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

10.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

11.- Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.

12.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

**Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal**

1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

## CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

**Artículo 21.- Celebración de actos públicos**

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, salud, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

## CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

### Artículo 22.- Establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3.- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

### Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo las relativas al abandono de muebles y enseres en la vía pública, las previstas en los arts 9 y 10.2, las previstas en los capítulos cuarto y quinto que tendrán la consideración de graves y las indicadas en los artículos 10,3 y 10,4

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros y las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

## TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

## CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

### Artículo 24.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

### Artículo 25.- Normas de conducta.

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

**Artículo 26.- Régimen de sanciones**

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

**Artículo 27.- Intervenciones específicas**

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 101 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

**Artículo 28.- Fundamentos de la regulación**

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

**Artículo 29.- Normas de conducta**

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

**Artículo 30.- Régimen de sanciones**

1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos, árboles o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

**Artículo 31.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO III: APUESTAS**

**Artículo 32.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

**Artículo 33.- Normas de conducta**

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

**Artículo 34.- Régimen de sanciones**

1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

**Artículo 35.- Intervenciones específicas**

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

## CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

### Artículo 36.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

### Artículo 37.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

### Artículo 38.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones .

### Artículo 39.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

## CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

### Artículo 40.- Fundamentos de la regulación

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

**Artículo 41.- Normas de conducta**

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas” excepto cuando cuenten con autorización municipal.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

**Artículo 42.- Régimen de sanciones**

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros..

2.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

**Artículo 43.- Intervenciones específicas.**

1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

## CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

### Artículo 44.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

### Artículo 45.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

### Artículo 46.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerara infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

## CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

### Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

### Artículo 48.- Normas de conducta

1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

### Artículo 49.- Régimen de sanciones

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

**Artículo 50.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 101 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

**Artículo 51.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

**Artículo 52.- Normas de conducta**

1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

**Artículo 53.- Régimen de sanciones**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

**Artículo 54.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 101 de esta Ordenanza.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

## CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

### Artículo 55.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

### Artículo 56.- Normas de conducta

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.

h) Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.

i) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.

j) Subirse a los árboles.

k) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.

l) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.

m) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.

n) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

o) Penetrar o acceder en edificios o recintos municipales fuera de su horario de utilización, tales como parques, colegios y otros centros docentes públicos, polideportivos, o el acceso por otro medio diferente al acceso normal del mismo, salvo causa justificada o autorización.

p) Manipular, mover, volcar o arrancar, papeleras, contenedores, realizar inscripciones o cualquier otra acción que deteriore su estado.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

**Artículo 57.- Régimen de sanciones**

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

**Artículo 58.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

## CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

**Artículo 59.- Normas de conducta**

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

1.- Queda prohibido, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, en especial entre las 22:00h y las 8:00h, mediante:

- funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos
- cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto
- realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas

2.-Se prohíbe que los vehículos produzcan ruidos innecesarios, en la vía pública, con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. Los conductores y sus ocupantes, deben abstenerse de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior y que causen molestias a los vecinos.

3.- Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.

4.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.

5.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

**Artículo 60.- Régimen de sanciones**

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

## CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 61.- Fundamentos y objeto de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios,, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

**Artículo 62.-Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas**

1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.-

2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse-cuando la ubicación de aquellas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las características que se determinen reglamentariamente.

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a). En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.

b). En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.

c). En la vía pública. En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

**Artículo 63.- Régimen de sanciones**

Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se consideraran los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

**Artículo 64.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en art. 98 de esta ordenanza.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

**Artículo 65.- De la prescripción y la caducidad**

Las infracciones a las que se refiere este capítulo decimoprimero de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana .Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

## "TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

### CAPITULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

**Artículo 66.- Aplicación y obligatoriedad**

1.- Esta ordenanza, que tiene en cuenta las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, junto con el gran valor de su compañía para un elevado número de personas, tal es el caso de los perros, gatos, de los perros-guías para invidentes, perros de salvamento y otras manifestaciones deportivas, afectivas o de recreo, será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (canis familiares) y gatos (felis catus). Con todo ello se pretende regular las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos o lucrativos, compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, salud pública, la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la protección debida a los animales.

Así mismo para la aplicación de la presente Ordenanza se estará a lo determinado por las Leyes especiales, tanto Autonómicas como Estatales vigentes en cada momento, así como los desarrollos reglamentarios de las mismas.

2.- Estarán sujetos a la obtención previa de la licencia municipal, en los términos que determina la Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y demás normativa al respecto, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Establecimientos hípicos que alberguen caballos para la práctica de la equitación con finesn deportivos, recreativos o turísticos.

b) Los centros para el cuidado de los animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministros de animales para vivir en domesticidad en los hogares, principalmente perros, gatos y aves así como otros caninos destinados a la caza y al deporte y que se dividen en:

c) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros para vivir en domesticidad en los hogares, independientemente de su especie, principalmente perros, gatos y hurones.
- Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales o permanentes de los animales de compañía.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

- Jaurías o perreras: establecimientos destinados a guardar animales para la caza.
- Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.

d) Centros diversos:

- Pajarerías para la reproducción o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.
- Tiendas para la venta de animales de acuario o terreno como peces, serpientes, arácnidos, etc.
- Cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario.
- Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.
- Instalación de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
- Zoos ambulantes, circos y entidades similares.
- Establecimientos hípicos o similares, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, terapéuticos, turísticos o recreativos.
- Cualquier otra entidad no recogida en las relaciones anteriores y cuya actividad esté relacionada con los animales de compañía.

3.- La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad y Protección Animal del Ayuntamiento de l´Alfàs del Pi, sin perjuicio de la que corresponda, concurrentemente a la Concejalía de Medio Ambiente y/u otras Concejalías, así como, en su caso, a la Alcaldía-Presidencia, sí esta se reserva dichas competencias para sí.

## CAPITULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

### SECCIÓN I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 67.- Circunstancias higiénicas y/o de peligro.**

La tenencia de animales domésticos en domicilios particulares queda condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento y del animal sean óptimas y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo.

**Artículo 68.- Obligatoriedad.**

1.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente. Asimismo, estará obligado a declarar al facultativo competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre. Los propietarios de estos serán asimismo responsables de los daños causados por dichos animales a terceras personas.

Igualmente los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales, disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera. Bajo ningún concepto deberán permanecer encerrados en habitaciones, habitáculos pequeños o viviendas abandonadas. Cuando se decida que la estancia de animales en una vivienda o local no es tolerable, los propietarios de dichos animales deberán proceder a su desalojo. Si no lo hicieran voluntariamente, después de ser requeridos para ello por la autoridad municipal, lo harán los Servicios Municipales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que procediera por desobediencia a la autoridad .En el plazo de 10 días desde su entrega el responsable de los animales deberá comunicar de forma expresa, la persona o la entidad que disponga de la instalación adecuada para el albergue

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

de los animales. Trascurrido dicho plazo, sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento entenderá que el animal ha sido abandonado y le dará el tratamiento correspondiente a su estado.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe del veterinario competente.

2.- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos, pudiendo limitar, previo informe técnico, el número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble. En todo caso, se respetarán las normas internas de convivencia de cada comunidad de vecinos. La subida y bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si estás así lo exigieran.

Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas, urbanas o rústicas, colaborarán con la autoridad municipal para la obtención de datos o antecedentes, con los límites que pueda imponerles su relación laboral.

3.- Se prohíbe, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos cuando por circunstancias especiales ocasionen problemas de convivencia a los vecinos a causa de sus sonidos, gritos o cantos, o por desprendimiento de olores producidos por la falta de higiene.

4.- Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán de inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente y cumplir las prescripciones que se establezcan en la Ley Reguladora al efecto.

**Artículo 69.- Prohibiciones.**

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

1.- El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. En cualquier caso se realizará por un veterinario y con un método que garantice la ausencia de sufrimiento para el animal.

2.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.

3.- Abandonarlos; se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines etc.…, en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, deberán dejarlos en un establecimiento de acogida o, ponerlo en conocimiento al ayuntamiento para que proceda a su recogida.

4.- Mantenerlos atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

5.- Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada .En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

6.- No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

7.- Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

8.- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento o trastornos en su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto- los prescritos por veterinarios en caso de necesidad.

9.- Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

10.- Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

11.- Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto de cada especie animal según su reglamentación específica.

12.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.

13.- Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

14.- La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con excepción de los contemplados en el RD 1118/1989, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Consellería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de la ley 4/1994 de 8 de julio se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

15.- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

16.- Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.

17.- La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.

18.- En el casco urbano, la cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas (a excepción de los palomos deportivos que deberán cumplir lo afecto a la Ley 10/2002 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Protección de la Colombicultura y del Palomo deportivo), y otros animales análogos, en domicilios particulares, tanto si es en terrazas o patios salvo en el aspecto higiénico-sanitario como para la no existencia de incomodidades, molestias, ni peligros para los vecinos o para otras personas.

19.- Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

20.- Llevarlos atados a vehículos en marcha.

21.- Alimentar a los animales abandonados, especialmente perros, gatos y palomas, en propiedades ajenas y aquellas zonas públicas que específicamente se determinen en base a los informes técnicos, atendiendo a razones de seguridad y salud pública.

**Artículo 70.- Responsabilidad**

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

**Artículo 71.- Incumplimientos**

1.- En el caso que los propietarios o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá requerir a los propietarios o encargados de los animales que generen el problema y sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Los propietarios o poseedores de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

**Artículo 72.- Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos**

1.- Se consideran animales potencialmente peligrosos los enumerados en el anexo II y IIIdel Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano modificado por el Decreto 16/2015 , de 6 de Febrero del Consell. (Anexo II y III de esta Ordenanza)

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que presentará el interesado, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en supuestos de cambio de residencia de su responsable. La Licencia será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

a) DNI, NIE o pasaporte del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Documento de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona en los términos indicados por la normativa administrativa.

c) Seguro de Responsabilidad Civil en vigor, con una cobertura no inferior a los 120.203,00 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.

d) Certificado de aptitud psicológica del propietario, quien debe ser mayor de edad, expedido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa (será semejante al necesario para la posesión de armas).

e) Documentación que acredite la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA).

f) Certificado de antecedentes penales en vigor, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de la Licencia.

g) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

h) Declaración responsable de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

i) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, en el caso de titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

j) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

k) Documento de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

3.- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que hay incurrido.

4.- Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver, podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

5.- Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los técnicos del Ayuntamiento.

6.- El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

7.- Si se denegase la Licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligrosos, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y tratamiento correspondiente a un animal abandonado. Trascurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

8.- En el caso de los animales de fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

9- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de su expedición y anualmente deberá acreditarse la renovación del seguro correspondiente y cartilla sanitaria actualizada. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención.

10.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

11.- Los propietarios de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

12.- Los propietarios o poseedores de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento.

## SECCIÓN II. NORMAS SANITARIAS

### Artículo 73.- Prohibición y responsabilidad

1.- Se prohíbe el abandono de animales. Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local para que puedan ser recogidos.

Los animales abandonados, si pertenecieran a la fauna silvestre autóctona, se entregarán a los Servicios Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente o, directamente se liberarán, si ésta da su consentimiento y cuando las condiciones físicas del animal lo permitan.

Corresponde al Ayuntamiento la recogida, entrega en adopción y el sacrificio de animales abandonados así como la entrega a sus propietarios de aquellos animales recogidos de la vía pública. A tal fin, dispondrá de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas, o concertará la realización de dicho servicio con empresas especializadas o con Asociaciones cuyo fin sea la protección y defensa de los animales.

2.- Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste dispondrá desde ese momento de un plazo de 10 días para recuperarlo y tendrá que abonar antes de recogerlo previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Trascurrido dicho plazo sin que el propietario hubiese retirado el animal se entenderá que ha sido abandonado. Los gastos de atención y mantenimiento ocasionados serán a cargo del propietario, con independencia de las sanciones pertinentes que pudieran corresponder, las cuales podrán serle exigidas por la vía de apremio en caso de impago.

3.- Los animales recogidos y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo antes citado, quedarán por diez días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regular su situación sanitaria y fiscal y, en el caso de ser éste quién reclame al animal.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

4.- Los propietarios de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de animales domésticos en su establecimiento, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición. Aún en el caso de permitir la entrada y permanencia de estos animales, será preciso que lleven en el collar la Chapa de Identificación Numerada, vayan provistos de bozal cuando proceda, y sujetos por correa o cadena.

5.- Queda expresamente prohibida la entrada de perros y otros animales en toda clase de establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento, venta, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas que permita sujetar a los animales mientras se hacen las compras.

**Artículo 74.- Obligaciones.**

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho Ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo siguiente.

2. El propietario o tenedor de un animal que agreda a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal. Asímismo estará obligado a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o sus representantes legales, como a las autoridades competentes que los soliciten en el plazo de veinticuatro horas.

A petición del propietario y bajo control veterinario la observación antirrábica podrá hacerse en el domicilio del propietario, siempre y cuando el animal estuviese vacunado contra la rabia e incluido en el Censo animal del año en curso.

Si el animal agresor estuviera declarado en estado de abandonado, los servicios concertados por el Ayuntamiento o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el dispensario de que disponga el Ayuntamiento, sea propio o concertado, procediéndose a la observación del animal por los servicios veterinarios competentes.

3. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.

Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.

4. El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.

5. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

6. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.

**Artículo 75.- Responsabilidad de veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios.**

1.- Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

2.- Cualquier veterinario ubicado en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el R.D. 617/2007, de 16

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

de Mayo, por el que se establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación , [ actualmente la vigente es el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación], para que independientemente de las medidas zoosanitarias individuales se pueda tomar medidas colectivas, si es preciso.

## SECCIÓN III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS Y OTROS ANIMALES

### Artículo 76.- Aplicación.

1.- Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

2.- Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, o las normas que los sustituyan, el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano que regula en la Comunitat Valenciana la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su modificación mediante el Decreto 16/2015, de 6 de febrero.

### Artículo 77.- Obligaciones.

Los propietarios de perros, están obligados a:

1.- Inscribirlos en el censo animal canino municipal, a proveerse de la Tarjeta Sanitaria y la Chapa de Identificación numerada censal, en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.

Para censar a los animales deberán aportarse los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos o Razón Social.
- N.I.F. o C.I.F.
- Domicilio
- Teléfono
- Email
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, adiestrador, criador, etc..)
- Raza, Fecha de nacimiento, sexo y nombre.
- Lugar habitual de residencia del animal.
- Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo del ganado, caza, etc.)
- Código de identificación (número de microchip o tatuaje) (obligatorio en todos los perros residentes en la Comunitat Valenciana y todos los gatos y hurones para movimiento intracomunitario)
- Tarjeta Sanitaria obligatoria para perros, gatos y hurones.
- Alta de registro en el RIVIA ( Registro informático valenciano de identificación animal)
- Documento acreditativo de esterilización del animal, así como identidad del veterinario que la practicó.
- Documento acreditativo de la adopción del animal en su caso.

2.- Comunicar las bajas por muerte, de los animales al Ayuntamiento en el término de 15 días a partir del hecho, ya sea natural o por sacrificio llevando la tarjeta sanitaria del animal y el certificado veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

En caso de sustracción o desaparición de un animal identificado deberá ser comunicada al Registro Municipal y al RIVIA en el plazo de 5 días, salvo que el animal sea de los considerados como potencialmente peligrosos, en cuyo caso el plazo máximo será de cuarenta y ocho horas. La falta de comunicación en dicho plazo se entenderá como abandono, a no ser que se demuestre lo contrario.

3.- Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable del animal así como la transferencia de la posesión, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, en un término de 15 días a partir del hecho. Comunicar el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

4.- Comunicar cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia a particulares.

5.- Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los animales durante toda su vida.

6.- Realizar controles sanitarios de los animales periódicamente, y como mínimo una vez al año, comunicándolo al Ayuntamiento.

7.- Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes tales como tatuaje, identificación electrónica u otros sistemas y placa identificativa. (obligatorio en todos lo perros residentes en la Comunitat Valenciana y todos los gatos y hurones para movimiento intracomunitario)

8.- Los propietarios de perros potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia Municipal, la inscripción en el Registro animal y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya.

**Artículo 78.- Perros de vigilancia**

1.- Los propietarios de perros de vigilancia tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública. El recinto deberá disponer de una valla opaca que sea de un espesor que no permita que estos saquen sus extremidades u hocico a la vía pública, y nunca deberán permanecer en solares o fincas abandonados.

2.- Es necesario colocar en lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.

3.- Los perros de vigilancia de obras deben estar correctamente censados y vacunados, los propietarios deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra, en caso contrario se les considerará abandonados.

4.- En todo caso, en los recintos abiertos a la intemperie se habilitará una caseta, que proteja al animal de las inclemencias meteorológicas, por lo que el habitáculo será aislado y lo suficientemente amplio para que el animal quepa en el holgadamente.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados por periodo superior a tres horas y, en caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir su libertad de movimiento. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia.

## CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

### SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

**Artículo 79.- Obligaciones**

A) De los perros.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

1.- Todos los animales, cuando transiten por los espacios públicos, estarán acompañados por una persona responsable, no pudiendo transitar solos e irán provistos de su placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie.

2.- Deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.

3.- Los propietarios de los perros están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.

B).-Colonias felinas controladas

1.- El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Sanidad, implantará un Proyecto CES de Gestión de Colonias Felinas, basado en la captura, esterilización y retorno de los felinos. Estas colonias deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento y se gestionarán con la colaboración de Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales o entidades de carácter protector inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen, junto con clínicas veterinarias del municipio, todo ello con el objetivo de velar por su bienestar, vigilancia sanitaria y alimentación.

2.- Las agrupaciones de gatos errantes no identificados y sin propietario conocido, deberán ser identificados, vacunados de la rabia, y de la equinococosis, con el fin de proceder a su control sanitario y seguidamente esterilizados para evitar superpoblación y devolverlos posteriormente al mismo lugar u otro más idóneo que especifique el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento creará una base de datos de las colonias de gatos controladas existentes en el municipio, en la que figurará el número de ejemplares y lugares de alimentación autorizados, quedando totalmente prohibido la ubicación de colonias en centros médicos sanitarios, centros educativos o similares.

4.- La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

5.- La alimentación de las colonias de gatos solo se podrá realizar por entidades de carácter protector autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas. A estas personas se les dotará de un carné emitido por la Concejalía competente, cuya duración será de un año. Los gatos pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Están totalmente prohibidos los restos alimenticios.

Estará permitida la comida húmeda en los casos de alimentación de cachorros y seniles, dispensación de medicamentos y en época de captura para esterilización del animal. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a ser posible a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. La comida no podrá permanecer en horario nocturno, para evitar la proliferación de plagas (ratas, cucarachas, etc.) Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso,siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Los recipientes con agua se mantendrán de manera que los animales tengan acceso permanente y será responsabilidad de los alimentadores autorizados de las colonias que los recipientes se encuentren limpios y con agua.

6.- Retirada de gatos de la colonia. Se procurará la difusión para fomentar la adopción responsable, a través de una protectora, de gatos domésticos sociables, enfermos, heridos, abandonados y cachorros. Hasta encontrar un adoptante, se podrán albergar temporalmente en casa de acogida.

**Artículo 80.- Prohibiciones**

1.- Está prohibida la presencia de animales en las zonas ajardinadas y en los parques y zonas de juego infantil, y en su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros alrededor, excepto en aquellos donde existan espacios adecuados, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.

2.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en piscinas públicas.

3.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en playas, salvo lo que se disponga en la ordenanza que regule su uso. El Ayuntamiento instalará carteles alusivos a dicha prohibición en los accesos a las

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

playas. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien guíen, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

Quienes vulneren la prohibición de este artículo o no cumplan con las condiciones preceptuadas , deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

4.- Queda expresamente prohibida la entrada de perros y otros animales en locales de espectáculos deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por su especial naturaleza, sea imprescindible.

5.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros y otros animales en las vías públicas, jardines públicos, parques y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Así mismo los dueños de los animales deberán impedir que éstos depositen su deyecciones en las vías públicas anteriormente citadas. Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego infantil.

Los propietarios de los animales son responsables de la eliminación de las mismas. Las personas que acompañan a los animales habrán de ir provistos del material necesario (bolsas, botella de agua para limpiar los orines, etc.)

En caso de que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la Autoridad Municipal podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal.

Las deposiciones se recogerán en bolsas de plástico, que deberán ser cerradas adecuadamente, dejándolas situadas posteriormente en bolsas de basura domiciliaria o en papeleras públicas.

6.- Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de los mismos se realizará a través del personal asignado a dichas funciones o, en su caso a través de los establecimientos legalmente autorizados que hayan sido concertados para este servicio de conformidad con el protocolo de actuación dictado por la Concejalía de Sanidad y Protección Animal.

En el caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin prejuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las Leyes y Reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las Autoridades competentes, al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

Caso de resultar herido el animal, tendrá el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el propietario o tenedor del animal se encontrase ausente o no pudiese hacerlo, la obligación de trasladar al animal al centro veterinario más próximo. En ningún caso se abandonará un animal herido.

**Artículo 81.- .- Condiciones de circulación y conducción**

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a lo que disponga la normativa vigente. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico. De lo contrario podría ser objeto de sanción conforme a las normas de tráfico. Deberán ir alojados en la trasera del vehículo para así no molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

La permanencia de animales en el interior de vehículos sólo se permitirá durante un breve espacio de tiempo y siempre que el automóvil se encuentre a la sombra y con las ventanillas ligeramente bajadas para permitir una ventilación suficiente. La policía local podrá rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si considera que su vida corre peligro.

El traslado de animales, deberá hacerse lo más rápidamente posible, en embalajes especialmente concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, protegiéndolos debidamente contra golpes e inclemencias climatológicas.

Estos embalajes deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas, sanitarias, debiendo ser desinfectados y desparasitados con la frecuencia necesaria.

**SECCIÓN II. TRASLADOS DE ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.**

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

**Artículo 82.- Transporte público municipal**

Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

Artículo 83.- Perros guía

Los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, podrán viajar en todos los medios de trasporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos público, siempre que vayan acompañados por su dueño al que sirven de lazarillo, sin pagar suplemento alguno y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas y ostenten la chapa de identificación censal Municipal numerada.

**CAPITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 84.- Responsabilidad**

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

**Artículo 85.- Clasificación de las infracciones y su sanción**

Las infracciones administrativas de este título se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.Infracciones leves:

a) La posesión de animales de la especie canina no censados.

b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.

c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.

d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

e) La presencia de animales en zonas ajardinadas y en parques y en zonas de juego infantil.

f) El tránsito de animales por los espacios públicos o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.

g) No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.

h) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.

i) No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.

j) No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

k) No tomar las medidas oportunas, los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario, para evitar dichas molestias.

l) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.

m) La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.

n) Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transporte público municipal.

o) Cualquier infracción a la presente ordenanza que no sea considerada como grave o muy grave.

p) No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.

q) La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, trasporte y venta, de alimentos.

2. Infracciones graves:

a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

b) Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) El mantenimiento de animales sin la alimentación, atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.

f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunitat Valenciana.

g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.

h) La reincidencia en una infracción leve.

i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

j) No identificar al animal potencialmente peligroso.

k) Omitir la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

l) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

m) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

n) El no sometimiento a control veterinario al animal que ocasiones una mordedura.

o) Alimentar animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados.

p) Alimentar a los animales en la vía pública, así como depositar agua y restos de alimentos en la misma.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

q) No avisar a las Autoridades Municipales en caso de atropellar a un animal, o bien no recogerlo para su traslado a un Centro veterinario en el caso en que el propietario del animal no se encuentre en el lugar.

r) No evitar los dueños de los animales que éstos de forma reiterada (tres o más veces) se pierdan por no tomar el suficiente cuidado en su guardia y custodia obligando a los servicios municipales a recogerlos de manera reiterada con el consiguiente peligro para el propio animal y los transeúntes.

s) La reincidencia en una infracción leve.

3. Infracciones muy graves:

a) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.

b) El abandono de los animales.

c) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

d) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.

e) La venta ambulante de animales.

f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

h) El incumplimiento de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

i) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

j) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.

k) La reincidencia en una infracción grave.

l) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

m) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

n) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

o) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

p) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

q) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

**Artículo 86.- Régimen de sanciones**

Las infracciones a los preceptos establecidos en este título podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

Infracciones leves: de 30,05 a 601,01 Euros

Infracciones graves: de 601,02 Euros a 6.010,12 euros.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Infracciones muy graves: de 6.010,13 a 18.030,36 euros.

Salvo las infracciones contempladas en la Ley 50/1999,de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que se sancionaran según lo establecido en esta ley.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

a) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en este título que no estuvieran recogidas en el cuadro infractor adjunto, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía y 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 70,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- 601,02 y 6.010,10 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 4/1994.

- 300,51 y 2.404,06 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 50/1999.

**Artículo 87.- Medidas cautelares**

1.- El Ayuntamiento puede comisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser decomisado.

2.- La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a, quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

3.- Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor/a del animal.

## TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 88.- Normas de conducta**

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

1.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.

2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

3.- La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

4.- Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

5.- La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

6.- La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.

7.- Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.

8.- El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

9.- La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

10.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 89.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Las infracciones leves se sancionaran con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

## TÍTULO VI: USO Y APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA DE L´ALBIR

### Artículo 90.- Residuos

1.- Con carácter general en la zona de playa será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de la Playa del Albir (BOP n.º nº 169 - Fecha 27 julio 2005 (expediente G.U. 022/05 del Área de Urbanismo), así como en los bandos municipales relativos a residuos urbanos y limpieza viaria.

2.- Queda totalmente prohibido arrojar a la playa o al agua cualquier elemento, sustancia, producto o material ajeno al medio natural y en concreto:

a) Cualquier tipo de residuos como papeles; materiales de publicidad; restos de comida; cáscaras de pipas u otros frutos secos; envases de vidrio, aluminio o hierro; colillas, etc.; así como dejar abandonadas, sillas de playa, sombrillas, ropa, zapatos, etc.

b) Líquidos o materiales susceptibles de afectar la integridad y seguridad de las personas.

c) Agua sucia, aceites, grasas o productos similares sobre la playa o el agua.

d) Lavar o reparar vehículos o máquinas en la playa, excepto en los casos de reparaciones de emergencia en las que no se pueda mover el vehículo con medios auxiliares.

e) Ensuciar la playa como consecuencia de la tenencia de animales domésticos.

f) Utilizar las duchas y lavapiés de las playas haciendo uso de champús, geles o cualquier tipo de jabones de aseo personal.

g) Los residuos han de depositarse dentro de las papeleras y contenedores distribuidos a lo largo de las playas o, en su defecto, en los de las proximidades.

h) Para el uso correcto de las papeleras y contenedores de playa, queda prohibido:

i) Realizar fuego, cocinar, arrojar colillas y materiales en combustión.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

j) Arrojar o depositar basuras y desperdicios fuera de los contenedores y papeleras destinadas al efecto.

k) Depositar objetos punzantes, con aristas cortantes o que puedan representar un riesgo para los usuarios de las playas fuera de los contenedores o de manera que puedan lesionar a las personas que hagan un uso correcto de las papeleras. En caso que la papelera esté llena, hay que depositar el residuo en la que esté más cerca.

l) Depositar en las papeleras de las playas, tanto las ubicadas en el exterior de la arena como en la propia playa, las bolsas de basura domiciliarias o de establecimientos comerciales del tipo que sean.

m) Limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los recipientes que hayan servido para portar los alimentos u otras materias orgánicas.

n) Arrojar envases de vidrio en las papeleras o contenedores no específicamente diseñados para tal efecto.

o) Depositar líquidos, maderas, animales muertos y otros residuos que no sean producto del uso normal de los usuarios de las playas.

p) Cualquier manipulación y uso indebido de las papeleras que pueda estropearlas o deteriorarlas, así como la colocación de publicidad, letreros, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones, grafitos o elementos similares.

3.- Los chiringuitos, kioscos y similares, que tengan atención directa a público en la zona de playas, deberán disponer de papeleras y contenedores propios en número adecuado a sus necesidades, y estarán obligados a la limpieza de los mismos durante el transcurso de la jornada y la finalización de esta.

4.- Los agentes de autoridad municipal podrán requerir verbalmente a que los usuarios de las playas retiren los residuos y procedan a su depósito, conforme establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder.

5- No está permitido el acceso a la playa y calas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

6.- Los usuarios de las playas deberán cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales en general.

7.- En garantía de la limpieza y salubridad de las playas y calas, queda prohibido realizar fuego, cocinar y usar bombonas de gas y/o líquidos inflamables, salvo que se disponga de autorización. La concejalía de playas determinará los criterios que se deberán seguir en las celebraciones de las fiestas patronales o San Juan.

**Articulo 91.- Limpieza y mantenimiento**

1.- El Ayuntamiento procederá a la limpieza de la zona de gravas de las playa, sin perjuicio de la calificación jurídica de las mismas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se dispone en los artículos 3.1 b y 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2.- La limpieza de los espacios de dominio público marítimo terrestre ensuciados como consecuencia del uso especial o privativo, es responsabilidad de los titulares de dicho uso. El mantenimiento de la limpieza del espacio ocupado por las instalaciones y su área de influencia, es responsabilidad de los establecimientos que disponen del uso.

3.- Los organizadores de un acto público en la zona de dominio público marítimo-terrestre son los responsables de la suciedad producida como consecuencia de dicho acto. A efectos de la limpieza, y concretamente del espacio donde se ha producido el acto público y su área de influencia directa, el Ayuntamiento puede pedir fianza por el importe de los servicios de limpieza necesarios para eliminar la suciedad generada durante el acto.

**Artículo 92.- Publicidad**

1. Queda prohibida la publicidad en las playas y resto del dominio público marítimo-terrestre por medio de rótulos, vallas o medios acústicos o audiovisuales sin la autorización o permiso correspondiente. Esta prohibición es aplicable a cualquier emplazamiento o medio de difusión.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2. El deterioro de la limpieza de las playas a consecuencia de elementos de publicidad es responsabilidad de los anunciantes.
3. La retirada de los elementos publicitarios, la tienen que efectuar los interesados. Si no lo hacen ellos, lo harán los servicios municipales del Ayuntamiento y se imputarán a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

**Artículo 93.- Banderas**

1.- El ayuntamiento instalará mástiles en el que se izará una bandera, que habrá de indicar el estado del mar, de forma que si es de color:

***a)*** Verde: Apto para el baño.
***b)*** Amarillo: Precaución**.** Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
***c)*** Rojo: Prohibido el baño**.** Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

2.- Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato.

3.- Bañarse en la playa, estando izada la bandera roja será considerada como infracción grave, siendo sancionada con multa de 750,00 a 1.500,00 euros.

**Artículo 94.- Sobre los infractores**

Cualquier infracción a este Título VI será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados o a la reparación del daño producido.

**Artículo 95.- Régimen de sanciones**

La realización de las conductas descritas en los artículos 90 y 92 son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

Las conductas descritas en el párrafo 3 del artículo 90 son constitutivas de infracción grave, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

## TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 96.-Graduación de las sanciones**

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) El grado de culpabilidad.
b) La existencia de intencionalidad.
c) La naturaleza de los perjuicios causados.
d) La reincidencia.
e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

f) La capacidad económica de la persona infractora.

g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 97.- Prescripción y caducidad**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 98.-Competencia**

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

**Artículo 99.- Responsabilidad de las infracciones**

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, responderán solidariamente con los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo de 2015, de Protección de la Seguridad ciudadana los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho según proceda.

**Artículo 100.- Responsabilidad civil**

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

**Artículo 101.- Procedimiento sancionador**

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

**Artículo 102.- Apreciación de delito o falta**

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

**Artículo 103.- Reparación de daños**

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

**Artículo 104.- Medidas de policía administrativa directa**

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

**Artículo 105.- Medidas provisionales**

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2.- Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

**Artículo 106.- Decomisos**

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

**DISPOSICIONES FINALES**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Esta ordenanza deroga y deja sin efecto, las siguientes ordenanzas municipales.:

1.- Ordenanza Municipal de Convivencia de l'Alfàs del Pi de 2008 (BOP n.º 216 de 10/11/2008), y la modificación de dicha Ordenanza de Convivencia publicada en el BOP 156, de 17/08/2020 -Disposición adicional única.- así como aquellos preceptos de otras ordenanzas que se opongan a la presente.

2.- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía de 2001 (BOP n.º 15 de 19/01/2001), modificada el 27/12/2016 (BOP nº246 )

3.- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de 2001 (BOP n.º 15 de 19/01/2001).

Identificador iERD 4/5m 16lS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.alfas.es

## ANEXO I. CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OM | 9 | 1 | 1 | GRAVE | No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos contrucciones y edificios. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 9 | 2 | A | GRAVE | Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 10 | 1 | 1 | LEVE | No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño. | Hasta 750,00 | 50,00<br>25,00 |
| OM | 10 | 1 | 2 | LEVE | No depositar en contenedores los residuos sólidos | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 10 | 2 | 1 | GRAVE | Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado. | De 750,01 a 1.500,00 | 752,00<br>376,00 |
| OM | 10 | 3 | 1 | GRAVE | Arrojar, depositar o abandonar en el espacio público, mascarillas o guantes de uso sanitario. | De 750,01 a 1.500,00 | 752,00<br>376,00 |
| OM | 10 | 3 | 2 | GRAVE | Arrojar, depositar o abandonar en el espacio público, objetos pirotécnicos, sanitarios u otro material peligroso. | De 750,01 a 1.500,00 | 752,00<br>376,00 |
| OM | 11 | 1 | 1 | LEVE | Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y particulas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto. | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 11 | 2 | 1 | LEVE | Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido. | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 11 | 2 | 2 | LEVE | No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas . | Hasta 750,00 | 100,00<br>50,00 |
| OM | 11 | 3 | 1 | LEVE | Depositar en los contenedores residuos líquidos. | Hasta 750,00 | 100,00<br>50,00 |
| OM | 11 | 3 | 2 | LEVE | Depositar en los contenedores residuos no autorizados | Hasta 750,00 | 100,00<br>50,00 |
| OM | 11 | 4 | 1 | LEVE | Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 11 | 5 | 1 | LEVE | Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha. | Hasta 750,00 | 90,00<br>45,00 |
| OM | 12 | 1 | 1 | LEVE | No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública. | Hasta 750,00 | 600,00<br>300,00 |
| OM | 12 | 3 | 1 | LEVE | No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales , fuera de la zona afectada por los trabajos. | Hasta 750,00 | 600,00<br>300,00 |
| OM | 12 | 5 | 1 | LEVE | No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública . | Hasta 750,00 | 400,00<br>200,00 |
| OM | 12 | 6 | 1 | LEVE | No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. | Hasta 750,00 | 750,00<br>375,00 |
| OM | 12 | 7 | 1 | LEVE | Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública. | Hasta 750,00 | 750,00<br>375,00 |
| OM | 13 | 2 | 1 | LEVE | No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos | Hasta 750,00 | 750,00<br>375,00 |
| OM | 13 | 3 | 1 | LEVE | No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas. | Hasta 750,00 | 400,00<br>200,00 |
| OM | 13 | 3 | 2 | LEVE | No retirar los contenedores de obra de de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo. | Hasta 750,00 | 400,00<br>200,00 |

Identificador iERD 4/5m 16tS xkjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.alfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OM | 13 | 5 | 1 | LEVE | Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. | Hasta 750,00 | 750,00<br>375,00 |
| OM | 13 | 5 | 2 | LEVE | Limpiar hormigoneras en la vía pública | Hasta 750,00 | 750,00<br>375,00 |
| OM | 13 | 6 | 1 | LEVE | Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 13 | 7 | 1 | LEVE | Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública. | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 13 | 8 | 1 | LEVE | Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc. | Hasta 750,00 | 600,00<br>300,00 |
| OM | 16 | 1 | 1 | LEVE | No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo. | Hasta 750,00 | 600,00<br>300,00 |
| OM | 18 | 1d | 0 | LEVE | Abandonar animales muertos | Hasta 750,00 | 400,00<br>200,00 |
| OM | 18 | 1e | 0 | LEVE | Lavar o limpiar animales en la vía pública | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 18 | 1f | 0 | LEVE | Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros. | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 18 | 1g | 0 | LEVE | Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano. | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 18 | 1h | 0 | LEVE | Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destiandos a tal fin. | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 18 | 1i | 0 | LEVE | Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 18 | 2 | 1 | GRAVE | Abandonar muebles y enseres particualres en la vía pública , salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 21 | 2 | 1 | GRAVE | Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 22 | 1 | 1 | GRAVE | No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 22 | 3 | 1 | GRAVE | No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generer sus respectivas actividades . | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 25 | 1 | 1 | LEVE | Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 25 | 1 | 2 | LEVE | Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 25 | 2 | 1 | GRAVE | Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores o discapacitadas, de hecho, por escrito o de palabra. ( ESPECIFICAR) | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 25 | 2 | 2 | GRAVE | Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores o discapacitadas, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR). | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 25 | 3 | 1 | GRAVE | Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OM | 29 | 1 | 1 | LEVE | Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 400,00<br>200,00 |
| OM | 29 | 1 | 2 | GRAVE | Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 29 | 1 | 3 | GRAVE | La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 29 | 2 | 1 | LEVE | No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios. | Hasta 750,00 | 600,00<br>300,00 |
| OM | 29 | 3 | 1 | LEVE | Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 400,00<br>200,00 |
| OM | 29 | 5 | 1 | LEVE | Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 29 | 6 | 1 | LEVE | Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 29 | 6 | 2 | LEVE | Repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 33 | 1 | 1 | LEVE | Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO) | Hasta 750,00 | 350,00<br>175,00 |
| OM | 33 | 1 | 2 | GRAVE | Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile. | De 750,01 a 1.500,00 | 850,00<br>425,00 |
| OM | 37 | 2 | 1 | LEVE | Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 37 | 3 | 1 | LEVE | Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 37 | 3 | 2 | LEVE | Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 37 | 3 | 3 | GRAVE | Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones. | De 750,01 a 1.500,00 | 800,00<br>400,00 |
| OM | 41 | 1 | 1 | LEVE | Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |

Identificador ifERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OM | 41 | 2 | 1 | LEVE | Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 41 | 2 | 2 | LEVE | Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 41 | 3 | 1 | GRAVE | Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad. | De 750,01 a 1.500,00 | 850,00<br>425,00 |
| OM | 45 | 1 | 1 | LEVE | Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio. | Hasta 300,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 45 | 1 | 2 | GRAVE | Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, momumentos o edificios protegidos o en sus proximidades | De 750,01 a 1.500,00 | 850,00<br>425,00 |
| OM | 48 | 1 | 1 | LEVE | Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 48 | 2 | 1 | LEVE | Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 48 | 2 | 2 | LEVE | Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 48 | 3 | 1 | LEVE | Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 52 | 1 | 1 | LEVE | Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música… | Hasta 500,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 52 | 2 | 1 | LEVE | Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad. | Hasta 500,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 52 | 3 | 1 | LEVE | Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes. | Hasta 500,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 52 | 5 | 1 | LEVE | Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 56 | 2a | 0 | LEVE | Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 56 | 2b | 0 | LEVE | Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2c | 0 | LEVE | Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2d | 0 | LEVE | Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 56 | 2g | 0 | LEVE | Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2h | 0 | LEVE | Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2i | 1 | LEVE | Lavar los vehículos en el espacio público | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2i | 2 | LEVE | Realizar cambios de aceite en la vía pública. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |

Identificador iERD 4/5m 16tS xkjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OM | 56 | 2i | 3 | LEVE | Realizar reparaciones en la vía pública. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2i | 4 | LEVE | Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2j | 0 | LEVE | Subirse a los árboles. | Hasta 750,00 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 56 | 2k | 0 | LEVE | Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 56 | 2l | 0 | LEVE | Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 56 | 2m | 0 | LEVE | Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 56 | 2n | 0 | LEVE | Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores | Hasta 750,00 | 250,00<br>125,00 |
| OM | 56 | 2o | 0 | LEVE | Acceder a un recinto cerrado por medio diferente usual, en horario de cierre del mismo. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 56 | 2p | 0 | LEVE | Volcar, arrancar o dañas papeleras o contenedores | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 59 | 1 | 1 | LEVE | Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos.(ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 59 | 1 | 2 | LEVE | Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 59 | 1 | 3 | LEVE | Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 59 | 2 | 1 | LEVE | Producir desde un vehiculo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 59 | 2 | 2 | LEVE | Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehiculo, causando molestias a los vecinos | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 59 | 3 | 1 | LEVE | Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento. | Hasta 750,00 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 59 | 4 | 1 | LEVE | Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 59 | 5 | 1 | LEVE | Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados. | Hasta 750,00 | 200,00<br>100,00 |
| LEY 10/2014 | 70 | 1 | 0 | LEVE | Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita | Hasta 15.000,00 | 1.500,00<br>750,00 |
| LEY 10/2014 | 71 | 0 | 0 | LEVE | Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años. | Hasta 15.000,00 | 1.500,00<br>750,00 |

Identificador iEHD 4/5m 16tS XnY KHH8 NwH4 1Qo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadalfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Y 10/2014 | 70 | 2 | 0 | LEVE | No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. | Hasta 15.000,00 | 400,00<br>200,00 |
| Y 10/2014 | 69 | 1 | 1 | LEVE | Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto. | Hasta 15.000,00 | 500,00<br>250,00 |
| Y 10/2014 | 69 | 1 | 2 | LEVE | Consumo de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto. | Hasta 15.000,00 | 150,00<br>75,00 |
| LEY 10/2014 | 69 | 5 | 1 | LEVE | Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente. | Hasta 15.000,00 | 500,00<br>250,00 |
| LEY 10/2014 | 69 | 5 | 2 | LEVE | Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente. | Hasta 15.000,00 | 150,00<br>75,00 |
| LEY 10/2014 | 69 | 5 | 3 | LEVE | Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente. | Hasta 15.000,00 | 500,00<br>250,00 |
| LEY 10/2014 | 69 | 7 | 1 | LEVE | Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública. | Hasta 15.000,00 | 500,00<br>250,00 |
| LEY 10/2014 | 69 | 7 | 2 | LEVE | Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública. | Hasta 15.000,00 | 150,00<br>75,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 1a | 0 | LEVE | La posesión de perros no censados. | De 30,05 a 601,01 | 200,00<br>100,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 1b | 0 | LEVE | No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos. | De 30,05 a 601,01 | 150,00<br>75,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 1c | 0 | LEVE | El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el art 6 de la ley 4/1994. (ESPECIFICAR) | De 30,05 a 601,01 | 200,00<br>100,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 1d | 0 | LEVE | La venta y donación de animales a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia. | De 30,05 a 601,01 | 150,00<br>75,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 2a | 0 | GRAVE | El mantenimiento o la posesión de animales de especies peligrosas sin autorización previa. | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 2b | 0 | GRAVE | Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales. | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 2c | 0 | GRAVE | El mantenimiento de animales sin la alimentación, atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie. | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 2d | 0 | GRAVE | La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía. | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |

Identificador iERD 4/5m 16E xxjl KHER NwH4 uHE
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfasse

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LEY 4/1994 | 25 | 2e | 0 | GRAVE | El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos establecidas por la ley 4/1994. (ESPECIFICAR) | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 2f | 0 | GRAVE | La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunitat Valenciana. | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 2g | 0 | GRAVE | El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales no considerados potencialmente peligrosos. | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3b | 0 | MUY GRAVE | Maltratar o agredir física o psiquicamente a los animales. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3c | 0 | MUY GRAVE | El abandono de los animales | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3d | 0 | MUY GRAVE | La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3e | 0 | MUY GRAVE | La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3f | 0 | MUY GRAVE | Ejercer la venta ambulante de animales. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3g | 0 | MUY GRAVE | La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3h | 0 | MUY GRAVE | El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3i | 0 | MUY GRAVE | No declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma del animal que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3j | 0 | MUY GRAVE | La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato. (TEXTO QUE PROCEDA – MECANIZACIÓN MANUAL). | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3k | 0 | MUY GRAVE | Incitar a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los de los pastores. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 4/1994 | 25 | 3m | 0 | MUY GRAVE | La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente. | De 6.010,13 a 18.030,36 | 6.020,00<br>3.010,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1a | 0 | MUY GRAVE | El abandono de un animal potencialmente peligroso. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 9.000.00<br>4.500,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1b | 0 | MUY GRAVE | Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00<br>1.250,00 |

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufoF
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.alfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LEY 50/1999 | 13 | 1c | 0 | MUY GRAVE | Vender o transmitir por cualquier titulo un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00<br>1.250,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1d | 0 | MUY GRAVE | Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00<br>1.250,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1e | 0 | MUY GRAVE | Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00<br>1.250,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1f | 0 | MUY GRAVE | Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00<br>1.250,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2a | 0 | GRAVE | Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. | De 300,51 A 2.404,05 | 350,00<br>175,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2b | 0 | GRAVE | No identificar al animal considerado potencialmente peligroso. | De 300,51 A 2.404,05 | 350,00<br>175,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2c | 0 | GRAVE | Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos. | De 300,51 A 2.404,05 | 350,00<br>175,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2d | 0 | GRAVE | Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena. (ESPECIFICAR) | De 300,51 A 2.404,05 | 350,00<br>175,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2e | 0 | GRAVE | El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga. | De 300,51 A 2.404,05 | 350,00<br>175,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2f | 1 | GRAVE | La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999. | De 300,51 A 2.404,05 | 350,00<br>175,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2f | 2 | GRAVE | Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, información inexacta o documentación falsa. | De 300,51 A 2.404,05 | 350,00<br>175,00 |
| OM | 67 | 1 | 0 | LEVE | No tomar (el propietario del animal) las medidas oportunas para evitar las molestias frecuentes al vecindario producidas por el animal. | De 30,05 a 601,01 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 69 | 16 | 0 | LEVE | Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley. (ESPECIFICAR) | De 30,05 a 601,01 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 69 | 17 | 0 | LEVE | La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa. | De 30,05 a 601,01 | 200,00<br>100,00 |
| OM | 74 | 1 | 0 | GRAVE | No someter a control veterinario al animal que ocasione una mordedura | De 601,02 a 6.010,12 | 650,00<br>325,00 |
| OM | 77 | 2 | 0 | LEVE | No comunicar al ayuntamiento la muerte o desaparición del perro. | De 30,05 a 601,01 | 50,00<br>25,00 |

identificador iERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OM | 77 | 3 | 0 | LEVE | No comunicar al ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión. | De 30,05 a 601,01 | 50,00<br>25,00 |
| OM | 78 | 1 | 0 | LEVE | No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad. | De 30,05 a 601,01 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 78 | 2 | 0 | LEVE | No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble. | De 30,05 a 601,01 | 80,00<br>40,00 |
| OM | 79 | a1 | 0 | LEVE | Hallarse un perro suelto por la vía pública sin estar controlado por ninguna persona | De 30,05 a 601,01 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 79 | 2 | 0 | LEVE | El tránsito de animales por vías públicas o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa. | De 30,05 a 601,01 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 80 | 1 | 0 | LEVE | Permitir (el dueño o poseedor del animal) la entrada de animales en zonas ajardinadas , en parques y en zonas de juego infantil. | De 30,05 a 601,01 | 150,00<br>75,00 |
| OM | 82 | 1 | 0 | LEVE | Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transportes público municipal. | De 30,05 a 601,01 | 200,00<br>100,00 |
| LEY 4/2015 | 36 | 4 | 4 | GRAVE | Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito) | De 601,00 a 30.000,00 | 650,00<br>325,00 |
| LEY 4/2015 | 36 | 6 | 1 | GRAVE | Desobedecer o resisitirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito) | De 601,00 a 30.000,00 | 602,00<br>301,00 |
| LEY 4/2015 | 36 | 6 | 2 | GRAVE | Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes. | De 601,00 a 30.000,00 | 602,00<br>301,00 |
| LEY 4/2015 | 36 | 6 | 3 | GRAVE | Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes. (ESPECIFICAR) | De 601,00 a 30.000,00 | 602,00<br>301,00** |
| LEY 4/2015 | 36 | 13 | 1 | GRAVE | La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. (ESPECIFICAR) | De 601,00 a 30.000,00 | 602,00<br>301,00 |
| LEY 4/2015 | 37 | 4 | 1 | LEVE | Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito). | De 100,00 a 600,00 | 200,00<br>100,00 |
| LEY 4/2015 | 37 | 6 | 1 | LEVE | Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones. | De 100,00 a 600,00 | 300,00<br>150,00 |
| LEY 4/2015 | 37 | 7 | 1 | LEVE | La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada. | De 100,00 a 600,00 | 200,00<br>100,00 |
| LEY 4/2015 | 37 | 13 | 1 | LEVE | Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito). Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras etc | De 100,00 a 600,00 | 300,00<br>150,00 |

Identificador: iERDE/5m 16tE/xxjl KHH8 NwE4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal | Hecho Denunciado | Tramos | Importe<br>Impte reducido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LEY 4/2015 | 37 | 14 | 1 | *LEVE* | El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes. (ESPECIFICAR) | De 100,00 a 600,00 | 300,00<br>150,00 |
| *LEY 4/2015* | *37* | *15* | *1* | *LEVE* | *La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no constituya delito)* | *De 100,00 a 600,00* | *200,00<br>100,00* |
| *LEY 4/2015* | *37* | *16* | *1* | *LEVE* | *Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos. (ESPECIFICAR)* | *De 100,00 a 600,00* | *400,00<br>200,00* |
| *LEY 4/2015* | *37* | *16* | *2* | *LEVE* | *Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (ESPECIFICAR)* | *De 100,00 a 600,00* | *400,00<br>200,00* |
| *OM* | *90* | *2a* | *0* | *LEVE* | *Depositar o arrojar directamente en la arena o agua de las playas cualquier tipo de residuos.(ESPECIFICAR)* | *Hasta 750,00* | *80,00<br>40,00* |
| *OM* | *90* | *2e* | *0* | *LEVE* | *Ensuciar las playas como consecuencia de la tenencia de animales domésticos.* | *Hasta 750,00* | *200,00<br>100,00* |
| *OM* | *90* | *2n* | *0* | *LEVE* | *Arrojar envases de vidrio en las papeleras o contenedores no específicamente diseñados para tal efecto.* | *Hasta 750,00* | *100,00<br>100,00* |
| *OM* | *90* | *3* | *0* | *GRAVE* | *No disponer de papeleras y contenedores los chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares.* | *De 750,01 a 1.500,00* | *800,00<br>400,00* |
| *OM* | *90* | *5* | *0* | *LEVE* | *Acceder a las playas con envases de vidrio.* | *Hasta 750,00* | *200,00<br>100,00* |
| *OM* | *90* | *6* | *0* | *LEVE* | *No cumplir los usuarios de las playas las instrucciones de uso y protección que figuran en los indicadores, rótulos y señales en general.* | *Hasta 750,00* | *80,00<br>40,00* |
| *OM* | *90* | *7* | *1* | *LEVE* | *Realizar fuego en la playa o calas sin disponer de autorización.* | *Hasta 750,00* | *200,00<br>100,00* |
| *OM* | *92* | *1* | *0* | *LEVE* | *Realizar publicidad en las playas y resto del dominio público marítimo-terrestre por medio de rótulos, vallas o medios acústicos o audiovisuales sin la autorización o permiso correspondiente. (ESPECIFICAR)* | *Hasta 750,00* | *400,00<br>200,00* |
| *OM* | *93* | *1c* | *1* | *GRAVE* | *Bañarse en la playa estando izada la bandera roja.* | *De 750,01 a 1.500,00* | *800,00<br>400,00* |
| *OM* | *93* | *1c* | *2* | *GRAVE* | *No obedecer indicación de los agentes de la autoridad en abandonar la zona de baño estando izada la bandera roja.* | *De 750,01 a 1.500,00* | *1.500,00<br>750,00* |

*Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:*

*Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.*
*Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).*

Identificador: ERD 4/5m 16tS xxjI KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

*(*) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificades en las la Ley Orgànica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal seran sancionadas conforme al siguiente criterio:*

- *Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 200,00 euros.*
- *Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).*

*NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:*

*LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunitat Valenciana.*
*LEY 4/2015. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.*
*LEY 4/1994: Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía*
*LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos*
*OM: Ordenanza reguladora.*
*ART: Artículo.*
*APAR: Apartado del artículo.*
*OPC: Opción dentro del apartado del artículo.*
*CAL: Calificación de la infracción:*
*L: Leve G: Grave MG: Muy grave*

## *ANEXO II.- ANIMALES DE LA FAUNA SALVAJE.*

*Son animales de la fauna salvaje:*

- *Clase de reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.*
- *Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agradido, siendo el agredido una persona no alergica al tóxico.*
- *Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.*

## *ANEXO III.- PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.*

*Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:*

*«1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.*

*Razas potencialmente peligrosas:*
*American Staffordshire terrier.*
*Starffordshire bull terrier.*
*Perro de presa mallorquín.*
*Fila brasileño.*
*Perro de presa canario.*
*Bullmastiff.*
*American pittbull terrier.*
*Rottweiler.*

Identificador iERD 4/5m 16tS xxjl KHH8 NwH4 ufo=
Documento firmado electrónicamente en https://oficinavirtual.dipucadiz.es

*Bull terrier.*
*Dogo de Burdeos.*
*Tosa inu (japonés).*
*Akita inu.*
*Dogo argentino.*
*Doberman.*
*Mastín napolitano.*

*2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:*

*a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.*
*b) Marcado carácter y gran valor.*
*c) Pelo corto.*
*d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.*
*e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.*
*f) Cuello ancho, musculoso y corto.*
*g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.*
*h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.*

*3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.*

*4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición*

*5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.*

*6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección»...”*

Y para que conste y surtan los efectos oportunos extiendo el presente testimonio / certificación.

Fecha firma: 02/06/2021 14:44:14 CEST
Departamento: SELLO ELECTRONICO
Cargo:
SECRETARIA
Firmado por: SECRETARIA

Fecha firma: 02/06/2021 14:44:16 CEST
ALCALDIA
Departamento: SELLO ELECTRONICO
Cargo:
Firmado por: ALCALDIA